



Información proporcionada por Dirección del Trabajo

Carta electrónica de aviso de despido

Última actualización: 08 enero, 2026

Descripción

Si eres empleadora o empleador, ingresa en el sitio web de la Dirección del Trabajo (DT) una copia de la carta que debes enviar a tu trabajadora o trabajador cuando lo despides.

Este documento debe ser notificado a la trabajadora o trabajador, personalmente o por correo certificado (al domicilio que aparezca en el contrato).

Ingresa la copia de la carta a través del **sitio web de la DT**.

Conoce los plazos del aviso de despido

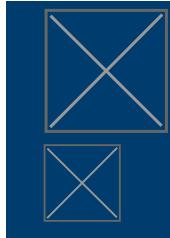
Los plazos para avisar el despido de la trabajadora o trabajador, y a la Inspección del Trabajo:

- **Despido por las causales del Nº 4 y Nº 5 del artículo Nº 159 o cualquiera de las causales del artículo Nº 160 del Código del Trabajo:** 3 días hábiles, contados desde la separación de la trabajadora o trabajador.
- **Despido relacionado con caso fortuito o fuerza mayor:** 6 días hábiles, contados desde la separación de la trabajadora o trabajador.
- **Despido por necesidades de la empresa o desahucio:** el aviso debes realizarlo con una anticipación mínima de 30 días. En caso contrario, tendrás que pagar la indemnización sustitutiva, que equivale a un mes de remuneración.
- **Despido por procedimiento concursal de liquidación:** el aviso debes realizarlo con un máximo de 6 días hábiles desde que se notifica la liquidación. Dentro del mismo plazo, el liquidador o liquidadora debe enviar una copia de la comunicación a la Inspección del Trabajo.

Ingresa una copia de la carta

Para realizar el trámite, entra al **portal Mi DT** con tu ClaveÚnica. Si no la tienes, [solicítala](#).

Tienes que seleccionar el perfil "Empleador", hacer clic en "Carta electrónica de aviso de despido" y seguir las indicaciones que te indique el sistema.



- Ingresa tu consulta a través del [Sistema Único de Atención Ciudadana](#).
- Llama al canal de atención telefónica al **600 450 4000**. Revisa el [horario de atención](#).

Lee el marco legal

[Artículos N°162 y N°163 bis del Código del Trabajo.](#)